

Bogotá D.C., 24, Agosto, 2022

Señor
JOSÉ MANUEL PÉREZ HERRERA
Titular
jose74e@yahoo.es

Asunto: Trámite: 334
Actuación: 425
Folios: 4

Respetado señor Pérez Herrera,

Nos referimos al derecho de petición por Usted presentado ante esta Oficina el 12 de agosto de 2022 como complemento de información dentro del radicado N° 15209207, por medio del cual solicita se le autorice el pago de la tasa anual de mantenimiento de la patente invención a Usted concedida dentro de dicho radicado, lo anterior, que conforme su afirmación *“por motivos ajenos a mi voluntad en la cual fue la pandemia que afectó como a muchos y también fue mi caso fui afectado, por lo que pongo a su consideración se me permita pagar la anualidad”*.

Al respecto nos permitimos atender su solicitud bajo los siguientes entendidos:

1. Sea lo primero indicar que de conformidad con el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, es una obligación a cargo del titular de una patente de invención o de modelo de utilidad realizar el pago de la tasa anual de mantenimiento, dentro de la oportunidad establecida en la ya mencionada normatividad, so pena, que sobre el privilegio de patente concedido opere de pleno derecho la caducidad de la solicitud, para mejor comprensión veamos:

“Artículo 80.- Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del período anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrán su vigencia plena.

La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente.”



2. Siendo así, y al verificar la información que sobre la patente de invención a Usted concedida reposa en el Sistema de Información para la Propiedad Industrial, esta Dirección advierte que la misma fue presentada a trámite el 4 de septiembre de 2015, siendo concedida mediante resolución de fecha 22 de abril de 2019, decisión que quedó en firme el pasado 8 de junio de 2019.
3. De igual forma, se advierte la presencia de un pago por concepto de la tasa de anualidad del período 2020-2021, realizado el pasado 16 de abril de 2020, no obstante, el pago de la anualidad correspondiente al período 2021-2022, no fue realizado oportunamente y en los términos fijados por el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.
4. En efecto, para el pago del período en cuestión, se debe tener de presente que el pago de forma ordinaria debió ser realizado a más tardar durante el mes de septiembre de 2021, sin embargo, tal situación no sucedió. De igual forma, la oportunidad para realizar el pago dentro del período de gracia venció el 4 de marzo de 2022, sin que se haya realizado el correspondiente pago.
5. Por lo tanto, a partir del 7 de marzo de 2022, operó de pleno derecho la caducidad sobre el privilegio de patente a Usted concedido, de conformidad con la consecuencia jurídica establecida por el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.
6. Ahora bien, analizados sus argumentos esta Dirección no puede pasar por alto los hechos relacionados con las medidas de aislamiento que fueron declaradas no solo en el territorio colombiano, sino también, en muchas otras partes del mundo, como medidas de contingencia para evitar la propagación y contagio del virus SARS-COV-02 y la enfermedad causada por aquel denominada Covid-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como pandemia, desde el mes de marzo de 2020, condición que estuvo vigente hasta el pasado 30 de junio de 2022.
7. En tal sentido, resulta pertinente indicar que esta Superintendencia desde el inicio de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, ha considerado importante analizar si el impago de la tasa anual de mantenimiento de una patente de invención y/o modelo de utilidad es consecuencia o tiene relación con dicha emergencia, toda vez que aquella situación en efecto podría representar una fuerza mayor o caso fortuito, dada la irrisitibilidad de los efectos y medidas que con ocasión de la pandemia han sido establecidos a lo largo del mundo y que han alterado el desarrollo de las actividades, que normalmente desarrollaban las personas, no solo en sus actividades laborales, sino en sus economías, y su diario vivir, tal como, se informó en los argumentos esgrimidos en su petición como justificante para no haber realizado el pago de la tasa de anualidad para los períodos 2021-2022, en la medida que el vencimiento del plazo para dicho período se dio durante la vigencia de la emergencia sanitaria antes citada.
8. Por esta razón, esta Oficina considera pertinente indicar fuerza mayor, ha sido objeto de consideración por parte del Consejo de Estado en su Sentencia 03883 de 2019, en los siguientes entendidos:



“Del artículo 64 del C.C. (Ley 95 de 1890, art. 1°) se sabe que la fuerza mayor o el caso fortuito es el imprevisto a que no es posible resistir, y cita como ejemplo, ‘los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público’. (...) La doctrina ha desgajado dos elementos constitutivos de la fuerza mayor: la imprevisibilidad y la irresistibilidad, que deben ser concurrentes para que el hecho calificado de tal, así sea”.

9. Debe indicarse que los anteriores elementos se hacen presente en el caso en concreto bajo estudio, toda vez, que en efecto se han acreditado situaciones extraordinarias que impidieron el cumplimiento de la obligación del pago de la tasa anual de mantenimiento, por lo que, bajo dichas particularidades en concreto, esta Entidad accederá a su petición, en el sentido de autorizar el pago de la tasa anual de mantenimiento para el período 2021-2022 respecto de la patente de invención a Usted concedida a sus poderdantes dentro del radicado N° 1520920
10. En este punto, es pertinente indicar que el pago de las dos tasas de anualidad, deberá ser realizado con el correspondiente recargo por el pago dentro del período de gracia contemplado por el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, dichos valores se encuentran establecidos por la Resolución N° 63360 del 2021, la cual podrá consultar en el siguiente link: [https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/2021/30_09_2021%20RESOLUCIÓN%20DE%20TASAS%202022%20VERSIÓN%20FINAL%2063360%20Firmada%20\(1\)%20\(2\).pdf](https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/2021/30_09_2021%20RESOLUCIÓN%20DE%20TASAS%202022%20VERSIÓN%20FINAL%2063360%20Firmada%20(1)%20(2).pdf)
11. Para cancelar la tasa en cuestión, puede hacer uso de la opción de pagos independientes del menú de “Solicitudes y trámites” del Sistema de Propiedad Industrial SIPI, se procederá a realizar la respectiva aplicación y modificación en la vigencia del trámite, para lo cual, le indicamos que deberá remitirnos una nueva solicitud de información general, informando de que ya ha realizado el pago respectivo.

Por otra parte, se resalta que, para futuros pagos, la solicitud deberá ser a través de SIPI en el menú “Patentes/Trazados”, dando clic en la opción “Afectaciones” y luego seleccionando “Anualidades”.

Bajo los anteriores entendidos damos trámite y respuesta final a su petición.



OLGA ROSA GONZALEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Proyectó: CFAR
Revisó: EMRO
Aprobó: EMRO